

Res. No. 119-02 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y la empresa Industrias Banilejas, C. por A., sobre venta de terrenos en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 119-02

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compraventa suscrito en fecha 4 de enero del año 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Director General de Seguros Sociales, **DR. WILLIAM SALIN JANA TACTUCK E INDUSTRIAS BANILEJAS, C. POR A.**, representada por **MARIO FERMIN CASTILLO CASTILLO**.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de compraventa suscrito en fecha 4 de enero del 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Director General de Seguros Sociales, **DR. WILLIAM SALIN JANA TACTUCK**, de una parte; y de la otra parte, **INDUSTRIAS BANILEJAS, C. POR A.**, representada por el señor **FERMIN CASTILLO CASTILLO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, los inmuebles descritos más adelante, valorados en la suma de RD\$70,000,000.00 (SETENTA MILLONES DE PESOS), que copiado a la letra dice así:

“CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE”

ENTRE:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES**, en la persona de su Director General, **DR. WILLIAM SALIN JANA TACTUCK**, dominicano, mayor de edad, médico, identificado por la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0065776-6, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud de lo dispuesto por dicho Consejo Directivo mediante Resolución No. 116-a, de fecha 23 de octubre del 2001, según consta en el Acta No. 31 dictada en ejecución del Poder No. 616-01, otorgado

por el Presidente de la República al referido Consejo Directivo en fecha nueve (9) de octubre del año dos mil uno (2001), tal como conforme establece la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre Representación del **ESTADO DOMINICANO**. En lo adelante y para los fines del presente contrato nos referiremos al **ESTADO DOMINICANO** como El **VENDEDOR**;

De otra parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES**, entidad autónoma organizada de conformidad con la Ley No. 1896, del 1948 (y sus modificaciones), con asiento social en la calle Pepillo Salcedo No. 22, Ensanche La Fe, de esta ciudad, debidamente representado por su Director General, **DR. WILLIAM SALIN JANA TACTUCK**, dominicano, mayor de edad, médico, identificado por la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0065776-6, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud del poder otorgado por el Consejo Directivo del referido Instituto mediante Resolución No. 111-a, de fecha 16 de octubre del 2001, la cual consta en el Acta No. 30, a cuya entidad nos referiremos en lo adelante y a los fines del presente contrato por su siglas **IDSS**, o por su denominación; y

De la otra parte, **INDUSTRIAS BANILEJAS, C. POR A.**, compañía por acciones organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la avenida Máximo Gómez No. 118, debidamente representada por **MARIO FERMIN CASTILLO CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, casado, identificado por la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0113812-1, de este domicilio y residencia, en virtud de resolución del Consejo de Administración, de fecha 2 de enero de 2002, a cuya sociedad en lo adelante y a los fines del presente contrato nos referiremos como **EL COMPRADOR**, o por su razón social; y

POR CUANTO: En fecha nueve (9) de octubre del año dos mil uno (2001) el Poder Ejecutivo otorgó el Poder Especial No. 616-01, al Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES** para realizar la venta de las manzanas Nos. 1194 y 1195 del D. C. No. 1 del Distrito Nacional y que los fondos generados por la venta quedasen en poder del **INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES**, en calidad de aporte del Estado Dominicano;

POR CUANTO: EL **INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES** realizó una licitación pública para la venta de los mencionados inmuebles publicados en el periódico Listín Diario, que dio por resultado la presentación de varias ofertas resultando ganadora la presentada por **EL COMPRADOR**.

POR CUANTO: El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES** declaró ganador del concurso al **COMPRADOR** en virtud de la Resolución No. 111-A, según consta en el Acta No. 30, de fecha dieciséis (16) de octubre del año en curso.

POR CUANTO: El **COMPRADOR** ofertó la suma de setenta millones de pesos (RD\$70,000,000.00) pagaderos mediante cheque certificado, al momento en que fueran obtenidas las autorizaciones y documentaciones necesarias para efectuar la

transferencia a su nombre, del derecho de propiedad en el Registro de Títulos, incluyendo la aprobación del Congreso Nacional para hacer definitiva la venta y efectuar la transferencia del derecho de propiedad a favor del El **COMPRADOR**, por lo que dicha aprobación es condición para el pago del precio correspondiente.

POR TANTO y entendiéndose que las anteriores consideraciones son esenciales para las partes, sin las cuales no habrían contratado.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.- Por medio del presente contrato, El **VENDEDOR**, vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho, libre de cargas, gravámenes y ocupantes, en plenas propiedad y dominio y con todas las garantías de derecho en favor del El **COMPRADOR**, que acepta, por el precio y bajo las condiciones indicadas en el presente acto, los inmuebles de su propiedad que se describen más abajo, incluyendo cualesquiera mejoras e inmuebles por destino que existan sobre los mismos, los cuales comprenden el área total de las manzanas Nos. 1195 y 1194 del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, Ensanche La Fe.

Manzana No. 1194:

El solar No. 1 (**uno**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos quince (315) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle; al Este, solar No. 2; al Sur, solar No. 22; al Oeste, calle, amparado por el Certificado de Título No. 62-46, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 2 (**dos**) y sus mejoras consistentes en una casa de madera, techada de zinc, con sus anexidades y dependencias, de la manzana No. 1194, (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos treinta y un (331) metros cuadrados, veinticinco (25) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, calle; al Este solar No. 3; al Sur, solar No. 21; al Oeste, solares Nos. 22 y 1, amparado por el Certificado de Título No. 62-47, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 3 (**tres**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y siete (487) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, calle; al Este, solar No. 4; al Sur, solar No. 20; al Oeste, solares Nos. 21 y 2,

amparado por el Certificado de Título No. 62-48, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 4 (**cuatro**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y siete (487) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, calle; al Este, solares Nos. 5 y 8; al Sur, solares Nos. 9 y 20; al Oeste, solar No. 3, amparado por el Certificado de Título No. 62-49, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 5 (**cinco**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos treinta y un (331) metros cuadrados, veinticinco (25) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, calle; al Este, solares Nos. 6 y 7; al Sur, solar No. 8; al Oeste, solar No. 4, amparado por el Certificado de Título No. 62-50, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 6 (**seis**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos ochenta y cinco (385) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle; al Este, calle; al Sur, solar No. 7; al Oeste, solar No. 5, amparado por el Certificado de Título No. 62-51, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 7 (**siete**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos cuarenta y tres (343) metros cuadrados, setenta y cinco (75) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 6; al Este, calle; al Sur, solar No. 8; al Oeste, solar No. 5, amparado por el Certificado de Título No. 62-52, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 8 (**ocho**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de quinientos (500) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solares Nos. 5 y 7; al Este, calle; al Sur, solar No. 9; al Oeste, solar No. 4, amparado por el Certificado de Título No. 62-53, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 9 (**nueve**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de seiscientos veinticinco (625)

metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solares Nos. 4 y 8; al Este, calle; al Sur, solares Nos. 10 y 15; al Oeste, solar No. 20, amparado por el Certificado de Título No. 62-54, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 10 (**diez**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de quinientos (500) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 9; al Este, calle; al Sur, solares Nos. 11 y 14; al Oeste, solar No. 15, amparado por el Certificado de Título No. 62-55, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 11 (**once**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos cuarenta y tres (343) metros cuadrados, setenta y cinco (75) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 10; al Este, calle; al Sur, solares Nos. 12 y 13; al Oeste, solar No. 14, amparado por el Certificado de Título No. 62-56, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 12 (**doce**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos cincuenta y dos (352) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 11; al Este, calle; al Sur, calle; al Oeste, solar No. 13, amparado por el Certificado de Título No. 62-57, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 13 (**trece**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de doscientos noventa y tres (293) metros cuadrados, setenta y cinco (75) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 11; al Este, solar No. 12; al Sur, calle; al Oeste, solar No. 14, amparado por el Certificado de Título No. 62-58, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 14 (**catorce**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 10; al Este, solares Nos. 11 y 13; al Sur, calle; al Oeste, solar No. 13, amparado por el Certificado de Título No. 62-59, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 15 (**quince**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de seiscientos seis (606) metros cuadrados, veinticinco (25) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solares Nos. 9 y 20; al Este, solares Nos. 10 y 14; al Sur, calle; al Oeste, solares Nos. 16 y 19, amparado por el Certificado de Título No. 62-60, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 16 (**dieciséis**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 19; al Este, solar No. 15; al Sur, calle; al Oeste, solares Nos. 17 y 18, amparado por el Certificado de Título No. 62-61, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 17 (**diecisiete**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de quinientos cincuenta y siete (557) metros cuadrados, sesenta y tres (63) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 18; al Este, solar No. 16; al Sur, calle; al Oeste, avenida, amparado por el Certificado de Título No. 62-62, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 18 (**dieciocho**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de quinientos veinticinco (525) metros cuadrados, cincuenta y dos (52) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 19; al Este, solar No. 18; al Sur, solar No. 17; al Oeste, avenida, amparado por el Certificado de Título No. 62-63, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 19 (**diecinueve**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de quinientos noventa y tres (593) metros cuadrados, setenta y cinco (75) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 20; al Este, solar No. 15; al Sur, solares Nos. 16 y 18; al Oeste, calle, amparado por el Certificado de Título No. 62-64, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 20 (**veinte**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de seiscientos veinticinco (625) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solares Nos. 21, 3 y 4; al Este, solar No. 9; al Sur, solares Nos. 15 y 19; al Oeste, calle, amparado por el Certificado de Título

No. 62-65, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 21 (**veinteuno**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de cuatrocientos treinta y siete (437) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solares Nos. 22 y 2; al Este, solar No. 3; al Sur, solar No. 20; al Oeste, calle, amparado por el Certificado de Título No. 62-66, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 22 (**veintidós**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de doscientos ochenta y uno (281) metros cuadrados, veinticinco (25) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 2; al Este, solar No. 2; al Sur, solar No. 21; al Oeste, calle, amparado por el Certificado de Título No. 62-67, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

Manzana No. 1195:

El solar No. 1 (**uno**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos doce (312) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, calle; al Este, solar No. 2; al Sur, solar No. 24; al Oeste, calle, amparado por el Certificado de Título No. 62-68, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 2 (**dos**) y sus mejoras, consistentes en una casa de madera, techada de zinc, con sus anexidades y dependencias, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos doce (312) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, calle; al Este, solar No. 3; al Sur, solar No. 24; al Oeste, solar No. 1, amparado por el Certificado de Título No. 62-69, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 3 (**tres**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos doce (312) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, calle; al Este, solar No. 4; al Sur, solar No. 24; al Oeste, solar No. 2, amparado por el

Certificado de Título No. 62-70, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 4 (**cuatro**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y ocho (468) metros cuadrados, setenta y cinco (75) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, calle; al Este, solar No. 5; al Sur, solar No. 23; al Oeste, solares Nos. 24 y 3, amparado por el Certificado de Título No. 62-71, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 5 (**cinco**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de seiscientos veinticinco (625) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle; al Este, solares Nos. 10 y 6; al Sur, solar No. 11; al Oeste, solares Nos. 23 y 4, amparado por el Certificado de Título No. 62-72, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 6 (**seis**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y ocho (468) metros cuadrados, setenta y cinco (75) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, calle; al Este, solares Nos. 9 y 7; al Sur, solar No. 10; al Oeste, solar No. 5, amparado por el Certificado de Título No. 62-73, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 7 (**siete**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos doce (312) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, calle; al Este, solar No. 8; al Sur, solar No. 9; al Oeste, solar No. 6, amparado por el Certificado de Título No. 62-74, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 8 (**ocho**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos doce (312) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, calle; al Este, calle; al Sur, solar No. 9; al Oeste, solar No. 7, amparado por el Certificado de Título No. 62-75, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 9 (**nueve**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos doce (312) metros

cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solares Nos. 7 y 8; al Este, calle; al Sur, solar No. 10; al Oeste, solar No. 6, amparado por el Certificado de Título No. 62-76, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 10 (**diez**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y ocho (468) metros cuadrados, setenta y cinco (75) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solares Nos. 6 y 9; al Este, calle; al Sur, solar No. 11; al Oeste, solar No. 5, amparado por el Certificado de Título No. 62-77, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 11 (**once**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de seiscientos veinticinco (625) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solares Nos. 5 y 10; al Este, calle; al Sur, solares Nos. 12 y 16; al Oeste, solar No. 17, amparado por el Certificado de Título No. 62-78, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 12 (**doce**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y ocho (468) metros cuadrados, setenta y cinco (75) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 11; al Este, calle; al Sur, solares Nos. 13, 14 y 15; al Oeste, solar No. 16, amparado por el Certificado de Título No. 62-79, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 13 (**trece**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos doce (312) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 12; al Este, calle; al Sur, calle; al Oeste, solar No. 14, amparado por el Certificado de Título No. 62-80, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 14 (**catorce**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos doce (312) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 12; al Este, solar No. 13; al Sur, calle; al Oeste, solar No. 15, amparado por el Certificado de Título No. 62-81, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 15 (**quince**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos doce (312) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 12; al Este, solar No. 14; al Sur, calle; al Oeste, solar No. 16, amparado por el Certificado de Título No. 62-82, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 16 (**dieciséis**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y ocho (468) metros cuadrados, setenta y cinco (75) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 11; al Este, solares Nos. 12 y 15; al Sur, calle; al Oeste, solar No. 17, amparado por el Certificado de Título No. 62-83, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 17 (**diecisiete**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de seiscientos veinticinco (625) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 23; al Este, solares Nos. 11 y 16; al Sur, calle; al Oeste, solares Nos. 18 y 22, amparado por el Certificado de Título No. 62-84, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 18 (**dieciocho**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y ocho (468) metros cuadrados, setenta y cinco (75) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 22; al Este, solar No. 17; al Sur, calle; al Oeste, solares Nos. 19, 20 y 21, amparado por el Certificado de Título No. 62-85, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 19 (**diecinueve**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos doce (312) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 20; al Este, solar No. 18; al Sur, calle; al Oeste, calle, amparado por el Certificado de Título No. 62-86, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 20 (**veinte**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos doce (312) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 21; al Este, solar No. 18; al Sur, solar No. 19; al Oeste, calle, amparado por el

Certificado de Título No. 62-87, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 21 (**veintiuno**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos doce (312) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 22; al Este, solar No. 18; al Sur, solar No. 20; al Oeste, calle, amparado por el Certificado de Título No. 62-88, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 22 (**veintidós**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y ocho (468) metros cuadrados, setenta y cinco (75) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 23; al Este, solar No. 17; al Sur, solares Nos. 18 y 21; al Oeste, calle, amparado por el Certificado de Título No. 62-89, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 23 (**veintitrés**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de seiscientos veinticinco (625) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solares Nos. 24 y 4; al Este, solar No. 5; al Sur, solares Nos. 17 y 22; al Oeste, calle, amparado por el Certificado de Título No. 62-90, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano; y

El solar No. 24 (**veinticuatro**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y ocho (468) metros cuadrados, setenta y cinco decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solares Nos. 1, 2 y 3; al Este, solar No. 4; al Sur, solar No. 23; al Oeste, calle, amparado por el Certificado de Título No. 62-91, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

PARRAFO I: El **VENDEDOR** reconoce que los inmuebles vendidos se encuentran unidos en el lindero de las manzanas 1194 y 1195 que corresponde a la antigua calle 51, de modo que todos conforman un mismo lote encuadrado: al Norte, por la calle Radio Aficionados; al Oeste, por la calle 49; al Sur, por la calle Euclides Morillo; y al Este, por la avenida Lope de Vega. Tomando en consideración que los inmuebles constituyen un mismo lote desde hace décadas, y fueron vendidos como tal, El **VENDEDOR** concede y garantiza a El **COMPRADOR** el uso permanente del área de la antigua calle No. 51 que une las manzanas 1195 y 1194, a fin de que El **COMPRADOR** pueda continuar utilizándola como parte del lote vendido.

PARRAFO II: El VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles y mejoras precedentemente descritos, en virtud de los certificados de títulos Nos. 62-46; 62-47; 62-48; 62-49; 62-50; 62-51; 62-52; 62-53; 62-54; 62-55; 62-56; 62-57; 62-58; 62-59; 62-60; 62-61; 62-62; 62-63; 62-64; 62-65; 62-66; 62-67; 62-68; 62-69; 62-70; 62-71; 62-72; 62-73; 62-74; 62-75; 62-76; 62-77; 62-78; 62-79; 62-80; 62-81; 62-82; 62-83; 62-84; 62-85; 62-86; 62-87; 62-88; 62-89; 62-90; 62-91, expedidos por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 15 de enero de 1962.

ARTICULO SEGUNDO: PRECIO DE VENTA.- El precio total de venta convenido y pactado entre las partes por la transferencia de los inmuebles y mejoras descritos en el artículo primero de este contrato, es la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$70,000,000.00)**. Conforme con los términos de la oferta de compra presentada por El **COMPRADOR**, el precio total indicado en este artículo será pagado por El **COMPRADOR** en efectivo cuando El **VENDEDOR** obtenga las autorizaciones necesarias para hacer definitiva la venta y efectuar la transferencia del derecho de propiedad a favor de El **COMPRADOR**, incluyendo la resolución aprobatoria del Congreso Nacional y su promulgación por el Poder Ejecutivo. En consecuencia, constituyen condiciones suspensivas del pago del precio de venta el cumplimiento por El **VENDEDOR** de las siguientes obligaciones:

- a) Aprobación por el Congreso Nacional de la venta a favor de El **COMPRADOR**, incluyendo promulgación de la resolución del Congreso por el Poder Ejecutivo;
- b) Entrega de los inmuebles y mejoras a El **COMPRADOR** enteramente desocupados, libres de cargas y gravámenes, en plena propiedad y dominio. La entrega de los inmuebles se hará constar en recibo que firmará El **COMPRADOR**;
- c) Entrega de los Certificados de Títulos (duplicados del dueño) correspondientes a los inmuebles y mejoras vendidos;
- d) Entrega de certificaciones expedidas por la Dirección General de Impuestos Internos, haciendo constar que en relación con los inmuebles y mejoras objetos de este acto no se adeuda suma alguna por concepto del Impuesto Sobre Viviendas Suntuarias y Solares Urbanos no Edificados (IVSS) ni por ningún otro concepto, así como que el valor fiscal de dichos inmuebles y mejoras no supera el precio de venta pactado;
- e) Constancia o certificación expedida por el Ayuntamiento del Distrito Nacional donde conste que en relación con los inmuebles y mejoras no se le adeuda suma alguna por concepto de arbitrios, cargas,

impuestos o deudas por servicios municipales, y en especial por el arbitrio sobre solares baldíos;

PARRAFO I: Mediante Poder Especial No. 616-01, el Poder Ejecutivo autorizó expresamente que los fondos generados con la venta de los inmuebles citados queden en poder del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), en calidad de aporte del Estado Dominicano a esta institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo único del Artículo No. 24 de la Ley No. 1896, del 30 de diciembre de 1948. En consecuencia, las partes convienen que el precio total de venta sea pagado por El **COMPRADOR** directamente en manos del **IDSS**. El recibo de pago que otorgue el **IDSS** valdrá descargo total y definitivo por dicho valor y concepto para El **COMPRADOR** frente a El **VENDEDOR**, el **IDSS** así como cualquier persona u organismo del Estado Dominicano.

PARRAFO II: El **VENDEDOR** se obliga frente a La **COMPRADORA** a obtener la aprobación del Congreso Nacional y a entregar los inmuebles totalmente desocupados, en plena posesión y dominio, en un plazo no mayor de tres (3) meses a contar de la fecha de la firma del presente contrato.

ARTICULO CUARTO: GARANTIAS OTORGADAS POR EL VENDEDOR.- El **VENDEDOR** declara, representa y garantiza a La **COMPRADORA** que el inmueble objeto de este contrato está libre de cargas, gravámenes, litis y oposiciones. Igualmente, que al momento de la entrega de los inmuebles y mejoras no existirán ocupantes, intrusos, ni impedimento alguno para la entrada en posesión, propiedad, plena disposición y disfrute de los inmuebles por parte de La **COMPRADORA**.

PARRAFO I: Asimismo, El **VENDEDOR** declara, representa y garantiza que en relación con los inmuebles y mejoras en cuestión no existe ninguna deuda pendiente ni contingente por ningún concepto, y en especial, en lo relativo al Impuesto a la Vivienda Suntuaria y Solares Urbanos no Edificados (**IVSS**); cualquier tributo municipal, incluyendo el arbitrio sobre solares baldíos; servicios de agua, luz, teléfono, recogida de basura, etc.; cualquier otro tributo, cargo, impuesto o servicio de cualquier naturaleza que fuere. En caso de que La **COMPRADORA** tenga que pagar alguna suma para cubrir deudas relacionadas con los inmuebles o mejoras, generadas a la fecha de este acto, El **VENDEDOR** se obliga a reembolsar inmediatamente dicho monto sobre simple requerimiento. En caso de no hacerlo pagará, a título de penalidad, intereses sobre el monto sujeto a reembolso a razón de un cuatro por ciento (4%) por mes o fracción de mes.

PARRAFO II: Como la presente venta no conlleva ni implica cesión de empresa ni transferencia de ningún contrato de trabajo, El **VENDEDOR** y el **IDSS** declaran y garantizan a El **COMPRADOR** que en relación con los inmuebles y mejoras vendidos no existen pasivos laborales actuales ni contingentes de ningún tipo.

PARRAFO III: El **VENDEDOR** y el **IDSS** se comprometen y obligan a mantener indemne a El **COMPRADOR** y a cubrir en totalidad cualesquier costos en que incurra El **COMPRADOR** en relación con:

- (i) Demandas o reclamaciones laborales o comerciales o de cualquier naturaleza en relación con los inmuebles y mejoras vendidos;
- (ii) Deudas o reclamaciones por servicios, impuestos o arbitrarios; o
- (iii) En ocasión del no cumplimiento de la obligación de garantía de El **VENDEDOR** y del **IDSS**, obligándose ambos a intervenir a favor de El **VENDEDOR** y defenderle en caso de que sobreviniese algún tipo de acción judicial o administrativa en su contra.

ARTICULO QUINTO: IMPUESTOS DE TRANSFERENCIA.- Corren por cuenta de El **COMPRADOR** los impuestos, cargas o tributos cuyo pago es exigido para efectuar el traspaso del derecho de propiedad de los inmuebles. El **VENDEDOR** acepta que el precio de venta de los inmuebles y mejoras servirá de base para efectuar el cálculo y el pago de dichos impuestos.

ARTICULO SEXTO: ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO.- Los domicilios de elección de ambas partes, más abajo especificados, serán atributivos de jurisdicción para todas las contestaciones que surjan con motivo de la ejecución de este contrato:

EL VENDEDOR y el **INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES (IDSS)**, en el asiento del **IDSS** ubicado en la calle Pepillo Salcedo No. 22, Ensanche La Fe, de esta ciudad.

LA COMPRADORA, INDUSTRIAS BANILEJAS, C. POR A., en la avenida Máximo Gómez No. 116, de esta ciudad.

ARTICULO OCTAVO: DERECHO COMUN.- Para todo lo no previsto en este contrato, las partes se remiten al derecho común que regirá a título supletorio sus relaciones.

HECHO Y FIRMADO en cinco (5) originales, de un mismo tenor y efecto para cada parte, el cuarto para ser depositado por ante el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y el quinto para el Notario actuante. En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

**POR EL ESTADO DOMINICANO Y EL
INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES (IDSS)
(EL VENDEDOR)**

DR. WILLIAM SALIN JANA TACTUCK

**POR INDUSTRIAS BANILEJAS, C. POR .A.
(LA COMPRADORA)**

MARIO FERMIN CASTILLO CASTILLO

YO, **DRA. ROSA ADRIANA BIDÓ**, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por sus libres y expresas voluntades por los señores **WILLIAM SALIN JANA TACTUCK Y MARIO FERMIN CASTILLO CASTILLO**, de generales que constan en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

DRA. ROSA ADRIANA BIDÓ,
Notario Público.-

Sello No. 084526 por valor de RD\$5.25 y
Sello No. 5230913 por valor de RD\$0.25
Recibo de la DGII No. 711940 por valor de RD\$109.00
de fecha 2 de enero del 2002.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, al primer (1er.) día del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 120-02 que aprueba el Convenio Financiero suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y la empresas M. D. International, Inc., sobre la obtención de un préstamo por la suma de US\$7,375,469.61, para ser destinado al equipamiento del Hospital Presidente Estrella Ureña, del I.D.S.S., en Santiago de los Caballeros.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 120-02

por el Presidente de la República al referido Consejo Directivo en fecha nueve (9) de octubre del año dos mil uno (2001), tal como conforme establece la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre Representación del **ESTADO DOMINICANO**. En lo adelante y para los fines del presente contrato nos referiremos al **ESTADO DOMINICANO** como El **VENDEDOR**;

De otra parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES**, entidad autónoma organizada de conformidad con la Ley No. 1896, del 1948 (y sus modificaciones), con asiento social en la calle Pepillo Salcedo No. 22, Ensanche La Fe, de esta ciudad, debidamente representado por su Director General, **DR. WILLIAM SALIN JANA TACTUCK**, dominicano, mayor de edad, médico, identificado por la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0065776-6, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud del poder otorgado por el Consejo Directivo del referido Instituto mediante Resolución No. 111-a, de fecha 16 de octubre del 2001, la cual consta en el Acta No. 30, a cuya entidad nos referiremos en lo adelante y a los fines del presente contrato por su siglas **IDSS**, o por su denominación; y

De la otra parte, **INDUSTRIAS BANILEJAS, C. POR A.**, compañía por acciones organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la avenida Máximo Gómez No. 118, debidamente representada por **MARIO FERMIN CASTILLO CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, casado, identificado por la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0113812-1, de este domicilio y residencia, en virtud de resolución del Consejo de Administración, de fecha 2 de enero de 2002, a cuya sociedad en lo adelante y a los fines del presente contrato nos referiremos como **EL COMPRADOR**, o por su razón social; y

POR CUANTO: En fecha nueve (9) de octubre del año dos mil uno (2001) el Poder Ejecutivo otorgó el Poder Especial No. 616-01, al Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES** para realizar la venta de las manzanas Nos. 1194 y 1195 del D. C. No. 1 del Distrito Nacional y que los fondos generados por la venta quedasen en poder del **INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES**, en calidad de aporte del Estado Dominicano;

POR CUANTO: EL **INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES** realizó una licitación pública para la venta de los mencionados inmuebles publicados en el periódico Listín Diario, que dio por resultado la presentación de varias ofertas resultando ganadora la presentada por **EL COMPRADOR**.

POR CUANTO: El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES** declaró ganador del concurso al **COMPRADOR** en virtud de la Resolución No. 111-A, según consta en el Acta No. 30, de fecha dieciséis (16) de octubre del año en curso.

POR CUANTO: El **COMPRADOR** ofertó la suma de setenta millones de pesos (RD\$70,000,000.00) pagaderos mediante cheque certificado, al momento en que fueran obtenidas las autorizaciones y documentaciones necesarias para efectuar la

transferencia a su nombre, del derecho de propiedad en el Registro de Títulos, incluyendo la aprobación del Congreso Nacional para hacer definitiva la venta y efectuar la transferencia del derecho de propiedad a favor del El **COMPRADOR**, por lo que dicha aprobación es condición para el pago del precio correspondiente.

POR TANTO y entendiéndose que las anteriores consideraciones son esenciales para las partes, sin las cuales no habrían contratado.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.- Por medio del presente contrato, El **VENDEDOR**, vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho, libre de cargas, gravámenes y ocupantes, en plenas propiedad y dominio y con todas las garantías de derecho en favor del El **COMPRADOR**, que acepta, por el precio y bajo las condiciones indicadas en el presente acto, los inmuebles de su propiedad que se describen más abajo, incluyendo cualesquiera mejoras e inmuebles por destino que existan sobre los mismos, los cuales comprenden el área total de las manzanas Nos. 1195 y 1194 del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, Ensanche La Fe.

Manzana No. 1194:

El solar No. 1 (**uno**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos quince (315) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle; al Este, solar No. 2; al Sur, solar No. 22; al Oeste, calle, amparado por el Certificado de Título No. 62-46, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 2 (**dos**) y sus mejoras consistentes en una casa de madera, techada de zinc, con sus anexidades y dependencias, de la manzana No. 1194, (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno) del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos treinta y un (331) metros cuadrados, veinticinco (25) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, calle; al Este solar No. 3; al Sur, solar No. 21; al Oeste, solares Nos. 22 y 1, amparado por el Certificado de Título No. 62-47, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 3 (**tres**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y siete (487) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, calle; al Este, solar No. 4; al Sur, solar No. 20; al Oeste, solares Nos. 21 y 2,

amparado por el Certificado de Título No. 62-48, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 4 (**cuatro**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y siete (487) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, calle; al Este, solares Nos. 5 y 8; al Sur, solares Nos. 9 y 20; al Oeste, solar No. 3, amparado por el Certificado de Título No. 62-49, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 5 (**cinco**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos treinta y un (331) metros cuadrados, veinticinco (25) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, calle; al Este, solares Nos. 6 y 7; al Sur, solar No. 8; al Oeste, solar No. 4, amparado por el Certificado de Título No. 62-50, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 6 (**seis**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos ochenta y cinco (385) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle; al Este, calle; al Sur, solar No. 7; al Oeste, solar No. 5, amparado por el Certificado de Título No. 62-51, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 7 (**siete**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos cuarenta y tres (343) metros cuadrados, setenta y cinco (75) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 6; al Este, calle; al Sur, solar No. 8; al Oeste, solar No. 5, amparado por el Certificado de Título No. 62-52, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 8 (**ocho**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de quinientos (500) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solares Nos. 5 y 7; al Este, calle; al Sur, solar No. 9; al Oeste, solar No. 4, amparado por el Certificado de Título No. 62-53, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 9 (**nueve**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de seiscientos veinticinco (625)

metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solares Nos. 4 y 8; al Este, calle; al Sur, solares Nos. 10 y 15; al Oeste, solar No. 20, amparado por el Certificado de Título No. 62-54, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 10 (**diez**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de quinientos (500) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 9; al Este, calle; al Sur, solares Nos. 11 y 14; al Oeste, solar No. 15, amparado por el Certificado de Título No. 62-55, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 11 (**once**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos cuarenta y tres (343) metros cuadrados, setenta y cinco (75) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 10; al Este, calle; al Sur, solares Nos. 12 y 13; al Oeste, solar No. 14, amparado por el Certificado de Título No. 62-56, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 12 (**doce**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos cincuenta y dos (352) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 11; al Este, calle; al Sur, calle; al Oeste, solar No. 13, amparado por el Certificado de Título No. 62-57, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 13 (**trece**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de doscientos noventa y tres (293) metros cuadrados, setenta y cinco (75) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 11; al Este, solar No. 12; al Sur, calle; al Oeste, solar No. 14, amparado por el Certificado de Título No. 62-58, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 14 (**catorce**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 10; al Este, solares Nos. 11 y 13; al Sur, calle; al Oeste, solar No. 13, amparado por el Certificado de Título No. 62-59, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 15 (**quince**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de seiscientos seis (606) metros cuadrados, veinticinco (25) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solares Nos. 9 y 20; al Este, solares Nos. 10 y 14; al Sur, calle; al Oeste, solares Nos. 16 y 19, amparado por el Certificado de Título No. 62-60, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 16 (**dieciséis**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solar No. 19; al Este, solar No. 15; al Sur, calle; al Oeste, solares Nos. 17 y 18, amparado por el Certificado de Título No. 62-61, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 17 (**diecisiete**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de quinientos cincuenta y siete (557) metros cuadrados, sesenta y tres (63) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 18; al Este, solar No. 16; al Sur, calle; al Oeste, avenida, amparado por el Certificado de Título No. 62-62, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 18 (**dieciocho**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de quinientos veinticinco (525) metros cuadrados, cincuenta y dos (52) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 19; al Este, solar No. 18; al Sur, solar No. 17; al Oeste, avenida, amparado por el Certificado de Título No. 62-63, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 19 (**diecinueve**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de quinientos noventa y tres (593) metros cuadrados, setenta y cinco (75) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 20; al Este, solar No. 15; al Sur, solares Nos. 16 y 18; al Oeste, calle, amparado por el Certificado de Título No. 62-64, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 20 (**veinte**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de seiscientos veinticinco (625) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, solares Nos. 21, 3 y 4; al Este, solar No. 9; al Sur, solares Nos. 15 y 19; al Oeste, calle, amparado por el Certificado de Título

No. 62-65, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 21 (**veinteuno**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de cuatrocientos treinta y siete (437) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solares Nos. 22 y 2; al Este, solar No. 3; al Sur, solar No. 20; al Oeste, calle, amparado por el Certificado de Título No. 62-66, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 22 (**veintidós**) y sus mejoras, de la manzana No. 1194 (mil ciento noventa y cuatro), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de doscientos ochenta y uno (281) metros cuadrados, veinticinco (25) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, solar No. 2; al Este, solar No. 2; al Sur, solar No. 21; al Oeste, calle, amparado por el Certificado de Título No. 62-67, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

Manzana No. 1195:

El solar No. 1 (**uno**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos doce (312) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, calle; al Este, solar No. 2; al Sur, solar No. 24; al Oeste, calle, amparado por el Certificado de Título No. 62-68, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 2 (**dos**) y sus mejoras, consistentes en una casa de madera, techada de zinc, con sus anexidades y dependencias, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos doce (312) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, calle; al Este, solar No. 3; al Sur, solar No. 24; al Oeste, solar No. 1, amparado por el Certificado de Título No. 62-69, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 3 (**tres**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos doce (312) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, calle; al Este, solar No. 4; al Sur, solar No. 24; al Oeste, solar No. 2, amparado por el

Certificado de Título No. 62-70, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 4 (**cuatro**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y ocho (468) metros cuadrados, setenta y cinco (75) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, calle; al Este, solar No. 5; al Sur, solar No. 23; al Oeste, solares Nos. 24 y 3, amparado por el Certificado de Título No. 62-71, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 5 (**cinco**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de seiscientos veinticinco (625) metros cuadrados, y está limitado: al Norte, calle; al Este, solares Nos. 10 y 6; al Sur, solar No. 11; al Oeste, solares Nos. 23 y 4, amparado por el Certificado de Título No. 62-72, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 6 (**seis**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y ocho (468) metros cuadrados, setenta y cinco (75) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, calle; al Este, solares Nos. 9 y 7; al Sur, solar No. 10; al Oeste, solar No. 5, amparado por el Certificado de Título No. 62-73, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 7 (**siete**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos doce (312) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, calle; al Este, solar No. 8; al Sur, solar No. 9; al Oeste, solar No. 6, amparado por el Certificado de Título No. 62-74, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 8 (**ocho**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos doce (312) metros cuadrados, cincuenta (50) decímetros cuadrados; y está limitado: al Norte, calle; al Este, calle; al Sur, solar No. 9; al Oeste, solar No. 7, amparado por el Certificado de Título No. 62-75, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado Dominicano;

El solar No. 9 (**nueve**) y sus mejoras, de la manzana No. 1195 (mil ciento noventa y cinco), del Distrito Catastral No. 1 (uno), del Distrito Nacional, Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de trescientos doce (312) metros